ID DOCUMENTO: tqynwiMOlf
Verificación código: https://sede.usal.es/verifica

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, REINO DE ESPAÑA Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER, COLOMBIA

REUNIDOS

De una parte, el Dr. Raúl Sánchez Prieto, en calidad de Vicerrector de Internacionalización y cooperación, en nombre y representación de la Universidad de Salamanca, con domicilio en c/ Patio de Escuelas s/n, 37008 - Salamanca, conforme a la delegación de competencias efectuada por el Sr. Rector de la Universidad, publicada a través de resolución de 5 de junio de 2024 de la Universidad de Salamanca (BOCYL 13/06/2024).

Y, de otra parte, el Dr. Heriberto José Rangel Navia, Vicerrector de Bienestar y Extensión (e), de la Universidad de Pamplona (Colombia), con NIT 890.501.510-4, con domicilio en Pamplona, Norte de Santander, KM1 Vía a Bucaramanga, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través del Decretos 553 del 5 de agosto de 1970, expedido por la Gobernación del Norte de Santander, y reconocida por parte del Gobierno Nacional de Colombia para otorgar títulos mediante Decreto 1550 del 13 de agosto de 1971. Acreditada institucionalmente en Alta Calidad mediante la Resolución No. 018143 del 27 de septiembre de 2021 por el Ministerio de Educación Nacional por el Ministerio de Educación Nacional.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio proceden a su firma conforme a las siguientes:

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio tiene como fin establecer un programa de movilidades de estudiantes de titulaciones oficiales de grado, master y doctorado entre las partes, entendiendo por movilidad la situación que permite a los estudiantes de la institución de origen recibir formación académica en la institución de destino sin el propósito de obtener una titulación de esta última, con el contenido que se describe en las estipulaciones siguientes.

A estos efectos, por 'universidad de origen', se entiende la institución en la que el estudiante se ha matriculado formalmente; y por 'universidad de destino', la institución que ha aceptado recibir estudiantes de la institución de origen para proporcionarles formación académica durante un período determinado.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SANCHEZ PRIETO RAUL	05-05-2025 18:50:01

Documento firmado digitalmente - Patio de Escuelas, nº 1, 37008, Salamanca
Universidad de Salamanca

ID DOCUMENTO: tqynwiMOlf
Verificación código: https://sede.usal.es/verifica

CLAUSULA SEGUNDA. ESTIPULACIONES GENERALES:

1ª. La Universidad de Salamanca tiene aprobada por Comisión Permanente del 23 de septiembre de 2016, una normativa de movilidad académica internacional de estudiantes, a cuyo fin, aquellos podrán realizar una estancia académica temporal en una institución de educación superior de otro país para la realización de estudios relacionados con la titulación que cursen en esta Universidad, dentro del marco de los programas o convenios que se suscriban.

2ª. La movilidad de estudiantes tendrá una duración mínima de un semestre y máxima de un curso completo. Cualquier prórroga deberá ser acordada entre las partes.

3°. Los candidatos al programa de movilidad deberán acreditar conocimiento suficiente de la lengua en que se impartirá la docencia de acuerdo con los requisitos que establezca la universidad de destino.

4°. Todos los estudiantes admitidos en programas de movilidad de cualquier tipo tendrán la obligación de suscribir el seguro de cobertura de la movilidad de la Universidad de Salamanca, independientemente de cuáles sean los requisitos exigidos por la institución de destino para los estudiantes de la USAL o por la institución de origen para los estudiantes extranjeros.

5°. Las candidaturas se presentarán a través de las oficinas responsables en cada institución de la gestión de los estudiantes de movilidad. En ningún caso se admitirán candidaturas directas de los interesados.

6°. El rendimiento académico de los estudiantes se evaluará, en cuanto a las materias cursadas en régimen de movilidad, por los profesores de la institución de destino de acuerdo con su normativa vigente. Se expedirá un certificado sin otra validez académica que la referida en el párrafo siguiente.

7°. El reconocimiento de los créditos quedará a cargo de la institución de origen.

8°. Para que se considere la selección de los candidatos en las instituciones de destino, la documentación deberá comunicarse a las mismas en el plazo previamente acordado para ello.

CLAUSULA TERCERA. MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE GRADO: Los estudiantes de movilidad de grado mantendrán matrícula en su institución de origen. Como máximo cada curso académico habrá un estudiante de movilidad de grado de curso completo o dos semestrales por cada una de las instituciones firmantes.

La exención de tasas académicas en la institución de destino estará condicionada a la estricta reciprocidad anual de la movilidad. De esta forma, solamente los estudiantes cuyo número se compense gozarán en cada curso académico de exención; el exceso estará obligado al pago de tasas con arreglo a lo establecido en cada universidad en el marco de sus programas abiertos de admisión de estudiantes extranjeros.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SANCHEZ PRIETO RAUL	05-05-2025 18:50:01

Documento firmado digitalmente - Patio de Escuelas, nº 1, 37008, Salamanca
Universidad de Salamanca

ID DOCUMENTO: tqynwiMOlf
Verificación código: https://sede.usal.es/verifica

En el caso de la Universidad de Salamanca, dicho programa recibe la denominación de Programa Curricular Individualizado (PCI). En el caso de la Universidad de Pamplona, dicho programa recibe la denominación de Programa de Internacionalización.

CLAUSULA CUARTA. MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE MÁSTER: En el caso de los estudiantes de máster, procederá la compensación de tasas sobre la base de movilidades recíprocas cuando así se acuerde entre el máster de origen y el máster de destino. Además, ambas universidades deberán aprobar previamente las condiciones específicas de la movilidad de que se trate.

CLAUSULA QUINTA. MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE DOCTORADO: Los estudiantes de Doctorado mantendrán matrícula en su institución de origen. Será preciso firmar un acuerdo de investigación con un profesor de la universidad de destino, que actuará como tutor durante el período de movilidad.

La exención de tasas académicas en la institución de destino estará condicionada a la estricta reciprocidad anual de la movilidad. De esta forma, solamente los estudiantes cuyo número se compense gozarán en cada curso académico de exención; el exceso estará obligado al pago de tasas con arreglo a lo establecido en cada universidad en el marco de sus programas abiertos de admisión de estudiantes extranjeros.

Por otro lado, si la estancia del doctorando en la universidad de destino prevé la realización de actividades formativas en concepto de complementos de formación específico, u otro, según su perfil de acceso, deberá abonar las tasas correspondientes a las mismas conforme a la normativa de dicha universidad.

Los supuestos de codirección de tesis doctorales se regirán por Convenios específicos que se firmarán a este efecto.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1°. Los gastos de alojamiento, transporte y personales quedarán a cargo de los estudiantes participantes en la movilidad. Las instituciones de destino deberán prestarles orientación, en la medida de lo posible, en que se refiere al alojamiento.

2°. Es obligatoria la existencia de un seguro de salud internacional válido durante el período de la movilidad, así como un seguro de repatriación, que serán responsabilidad de los estudiantes que participen en el programa.

CLAUSULA SÉPTIMA. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO: Se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por un número de representantes, por igual, de ambas partes, que será la encargada de coordinar, gestionar, y resolver las posibles controversias que pudieran plantearse.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SANCHEZ PRIETO RAUL	05-05-2025 18:50:01

Documento firmado digitalmente - Patio de Escuelas, nº 1, 37008, Salamanca
Universidad de Salamanca

ID DOCUMENTO: tqynwiMOlf
Verificación código: https://sede.usal.es/verifica

CLAUSULA OCTAVA. DURACIÓN, DENUNCIA Y MODIFICACIÓN: El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la última fecha de sus firmas y tendrá una vigencia de cuatro (4) años. Cuando el Convenio continúe en vigor en el cuarto año desde su firma, las partes podrán acordar su prórroga por el período de tiempo que aquellas acuerden, pudiendo ser objeto de denuncia en los términos previstos en esta disposición.

Cualquiera de las partes del convenio podrá denunciarlo antes de dicho plazo, mediante comunicación realizada de acuerdo con lo enunciado. Una de las partes remitirá por escrito a la otra parte su voluntad de desvincularse del mismo. Esta comunicación deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha del cumplimiento de cada período anual de vigencia del convenio. La extinción del convenio como consecuencia de la denuncia realizada en los términos de esta disposición se producirá al finalizar el período anual de vigencia en curso. La extinción del convenio lo será sin perjuicio de la obligación de las partes de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en virtud del presente convenio hasta el fin de dicho período.

En todo caso, son causas de extinción las siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

d) Una decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Cualquier otra causa distinta a las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes y se recogerá en una adenda firmada por ambas instituciones.

CLAUSULA NOVENA. FINANCIERO: El presente convenio marco carece de valor económico, como quiera que su objeto es la cooperación, por lo tanto, no genera para las partes costo económico alguno. En todo caso, si hay lugar a disposición de recursos económicos, se informará y ejecutará de manera conjunta, mediante suscripción de convenios específicos derivados en virtud del objeto del presente convenio, previa disponibilidad de las partes, pudiendo obtener recursos o subvenciones complementarias de organismos regionales, nacionales o internacionales.

CLAUSULA DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia de que el presente convenio por su naturaleza civil y por no existir continua subordinación y dependencia entre ellas, no constituye vínculo laboral en las relaciones entre las instituciones, en consecuencia, cada una de las partes será responsable por la vinculación del personal, celebración de contratos y adquisición de materiales relativos al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que asume.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SANCHEZ PRIETO RAUL	05-05-2025 18:50:01

Documento firmado digitalmente - Patio de Escuelas, nº 1, 37008, Salamanca
Universidad de Salamanca

ID DOCUMENTO: tqynwiMOlf
Verificación código: https://sede.usal.es/verifica

CLAUSULA UNDÉCIMA. NATURALEZA DEL CONVENIO: En lo que a la Universidad de Salamanca afecta, este Convenio de colaboración dispone de la naturaleza de acuerdo internacional no normativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2-c) y 43 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. Adviértase, asimismo, a los efectos de los artículos 45 y 48 de la misma ley, que este acuerdo internacional no normativo no implica obligaciones financieras, ni cuenta con la relevancia política, técnica o logística internacional suficiente para determinar su inscripción en el correspondiente registro administrativo.

CLAUSULA DUODÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: La propiedad intelectual que resulte de los trabajos que puedan resultar con motivo de los Convenios Específicos estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: El uso y la protección de la información confidencial correspondiente a este Convenio se hallarán sujetos, en su caso, a los términos de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de las actividades derivadas de este Convenio cumplirán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán de solventarse por la Comisión de Seguimiento regulada en el mismo.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por duplicado, en los lugares y fechas indicados abajo.

Por la Universidad de Salamanca

Dr. Raúl Sánchez Prieto

Fecha:

Por la Universidad de Pamplona
Dr. Heriberto José Rangel Navia

Fecha: 21 de marzo de 2025

Elaboró	Revisó
Firma	Firma
Osmary Yulieth Jaimes Otálora Apoyo Jurídico Oficina de Extensión y Gestión de Convenios y Movilidades	**Andrea Johana Ramón Torres** Jefe de Oficina de Extensión y Gestión de Convenio y Movilidades

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SANCHEZ PRIETO RAUL	05-05-2025 18:50:01

Documento firmado digitalmente - Patio de Escuelas, nº 1, 37008, Salamanca
Universidad de Salamanca
Página: 5 / 5